

**REGLAMENTO (CE) Nº 2387/95 DE LA COMISIÓN**

de 11 de octubre de 1995

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2328/91 en lo referente a determinados importes, fijados después de la modificación de los tipos de conversión en ecus aplicables en el marco de la política agrícola común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3813/92, en su versión de 23 de enero de 1995, el tipo de conversión agrícola aplicable a las medidas cuya financiación comunitaria corresponda exclusivamente a la sección de orientación del FEOGA, ha de ser igual al tipo aplicable para la contabilización de los gastos del presupuesto general de las Comunidades Europeas (tipo presupuestario); que el tipo presupuestario aplicable es el vigente el 1 de enero del año durante el cual se haya adoptado la decisión de concesión de la ayuda; que la revaluación del marco alemán en 1994 tuvo como consecuencia para Alemania la reducción del tipo de conversión vigente el 1 de enero de 1995;

Considerando que algunos de los importes establecidos en el Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, fueron aumentados por el Reglamento (CE) nº 2631/94 de la Comisión <sup>(4)</sup>, como consecuencia de la modificación de los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común (tipos presupuestarios);

Considerando que, para tener en cuenta la inflación, los importes fijados en el Reglamento (CEE) nº 2328/91 fueron incrementados en ecus mediante el Reglamento (CE) nº 2843/94 del Consejo <sup>(5)</sup>, con excepción de los

importes contemplados en el artículo 38, que se refieren a las medidas especiales destinadas a los nuevos Estados federados alemanes;

Considerando que, ante la perspectiva de una nueva modificación del tipo presupuestario aplicable en el marco del Reglamento (CEE) nº 2328/91 a partir del 1 de enero de 1995, respecto del que se aplicaba el 1 de enero de 1994, Alemania ha solicitado, en aplicación del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3813/92, el aumento de los importes fijados en ecus contemplados en el artículo 38 del Reglamento (CEE) nº 2328/91, con el fin de evitar la reducción de las ayudas en moneda nacional;

Considerando que las medidas que deben tomarse en virtud del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 son adoptadas por la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 12 de dicho Reglamento; que, por consiguiente, deberá aplicarse el procedimiento contemplado en el artículo 29 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo <sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 <sup>(7)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y de desarrollo rural,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los importes mencionados en el artículo 38 del Reglamento (CEE) nº 2328/91 y enumerados en el Anexo del presente Reglamento quedarán modificados con arreglo a dicho Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 218 de 6. 8. 1991, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 280 de 29. 10. 1994, p. 41.

<sup>(5)</sup> DO nº L 302 de 25. 11. 1994, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11.

## ANEXO

Importes establecidos en el Reglamento (CEE) n° 2328/91	Antiguos importes	Nuevos importes
letra f) del apartado 1 del artículo 38	170 251 ecus por UTH 340 504 ecus por explotación	173 038 ecus por UTH 346 078 ecus por explotación